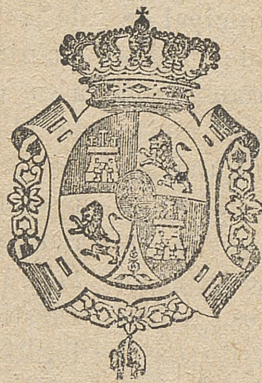


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Julio de 1887).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

Visto el expediente instruido para la ocupacion de terrenos en término municipal de la Union, con destino á la carretera de Valdeiras á la de Adanero á Gijon, y resultando que durante el plazo señalado para admitir reclamaciones no se ha presentado ninguna oposicion contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Resultando del informe emitido por la Comision provincial que aquella Corporacion acordó en sesion de 22 del actual informar en sentido favorable; he acordado de conformidad con lo prescrito en el art. 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del Reglamento para su ejecucion de 13 de Junio siguiente, declarar la necesidad de la ocupacion de los terrenos de que queda hecho mérito y con destino á la obra que se intenta ejecutar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los interesados designen dentro del plazo de ocho dias los peritos que han de representarles en la fijacion y valoracion del terreno que se les ocupe, segun lo prescrito en el art. 20 de la citada ley y advirtiéndoles que de no hacerlo así y no reuniendo los designados las condiciones que prescribe el art. 21 de la repetida ley, se tendrán por nulos y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administracion.

Valladolid 28 de Julio de 1887.

El Gobernador.

Juan B. Avila.



Visto el expediente instruido para la ocupacion de terrenos en término municipal de Urones, con destino á la carretera de Valde-ras, á la de Adanero á Gijon y resultando que durante el plazo señalado para admitir recla-maciones no se ha presentado ninguna en contra de la indicada ocupacion:

Resultando del informe emitido por la Co-mision provincial que procede desde luego la ocupacion de los terrenos propuestos, he re-suelto de conformidad con lo prescrito en el artículo 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, declarar la necesidad de la ocupacion de las fincas sitas en término municipal de Urones para la indicada ca-rrretera.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los in-teresados, á fin de que dentro del plazo de ocho dias, designen los peritos que han de representarles en la fijacion y valoracion de los terrenos que se ocupen, advirtiéndole, que de no hacerlo así y en el caso de que los nom-brados no reuniesen las condiciones que pres-cribe el artículo 21 de la referida Ley, se considerarán nulos y entendiéndose que se conforman con las operaciones que practique el perito de la Administracion.

Valladolid 28 de Julio de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 1682.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Concedido por el art. 21 de la ley de pre-supuestos de 29 de Junio último un plazo de seis meses, que expirará en 31 de Diciembre próximo, para que los dueños de fincas que hayan sido adjudicadas á la Hacienda pública por débito de contribuciones puedan retraerlas previo pago de principal y costas; esta Dele-gacion se apresura á hacerlo público por me-dio de este *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados, llamando

muy particularmente sobre ello la atencion de las Autoridades locales á fin de que, por cuantos medios estén á su alcance, hagan ver á sus convecinos los beneficios que dicha ley les otorga, así como el perjuicio próximo que les sobrevendrá si dejan trascurrir el término prefijado sin utilizar dicha gracia, que expi-rado, sin más contemplacion procederá el Es-tado á la enajenacion y venta de las fincas en cuestion, para reintegrarse de las sumas que legítimamente le corresponden.

Valladolid 26 de Julio de 1887.—El Dele-gado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

Núm. 1705.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Contribucion industrial.

Publicada en la *Gaceta* núm. 192 corres-pondiente al dia 11 del actual la R. O. fecha 28 de Abril último, dictada con motivo de unas solicitudes presentadas en el Ministerio de Hacienda por la Junta de Gobierno del cole-gio de Agentes de negocios; esta Administra-cion llama la atencion de los Sres. Alcaldes respecto de la misma y les advierte la necesi-dad en que se hallan de dictar las disposicio-nes oportunas para que los preceptos que comprende se cumplan exactamente, á cuyo efecto se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para que en ningun caso pueda alegarse ignorancia de su conocimiento por las personas á quienes alcancen sus efectos, á cuyo fin se inserta á continuacion la parte dispositiva de la misma, que es como sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informa-do por la Direccion general de lo Contencio-so, y conformándose con lo que de acuerdo con su Centro directivo propone la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha ser-vido acordar:

1.º Que la instancia de la Junta de Go-bierno del Colegio de Agentes de negocios de esta Córte, en solicitud de rebaja de la cuota que las tarifas señalan actualmente á los mismos, y creacion de un epígrafe para las

Agencias públicas, se tenga presente para resolver cuando llegue el caso de verificar la reforma de las tarifas, durante cuyo plazo podrá estudiarse el asunto con el debido detenimiento.

2.º Que se recomiende á todos los Ministerios la absoluta necesidad de que, tanto por las dependencias centrales como por las provinciales, se cumplan estrictamente las prescripciones de las Reales órdenes de 23 de Abril de 1877 y 29 de Noviembre de 1883, impidiendo el ejercicio de la profesion de Agentes de Negocios á todo el que no acredite hallarse inscrito en la matrícula de la contribucion industrial, lo cual debe justificarse con el recibo de pago del trimestre corriente, que no podrá sustituirse con el duplicado de la declaracion de alta del interesado, excepto en el único caso de haber comenzado éste el ejercicio de la profesion antes del vencimiento del trimestre; pero llegado que sea, no podrá utilizarse el documento referido.

3.º Que se prevenga á todas las Administraciones que obliguen á la Recaudacion á ultimar los expedientes de apremio respectivos á los Agentes de Negocios, hasta la declaracion de fallidos, si procede; cuidando de cumplir por su parte lo dispuesto en el artículo 101 del reglamento sobre contribucion industrial, impidiendo á los que se hallen en este caso el ejercicio de la profesion, pues de lo contrario, habría de aplicarse al funcionario que la tolerara, el precepto contenido en el párrafo sexto, art. 109 del mismo.

4.º Que al solicitar la baja en matrícula los Agentes de que se trata, acompañen á la declaracion el duplicado de la de alta, el cual se unirá al expediente, inutilizándole por medio de la oportuna nota, cuyo procedimiento se hará extensivo á los que ejerzan cualquiera otra profesion de las comprendidas en las tarifas.

5.º Que se desestime la pretension de dicha Junta en lo que se refiere á prohibir á los Pagadores de clases pasivas y demás funcionarios que determina la Real orden de 27 de Marzo de 1884, el desempeño del cargo de Apoderados ó Habilitados de las mismas, por no haber méritos para ellos; entendiéndose que dicha autorizacion no les faculta para ocuparse en gestionar la clasificacion, rehabilitacion ó

pago de pensiones á las referidas clases, porque en este caso serian verdaderos Agentes de Negocios, para la cual están incapacitados.

6.º Que los particulares matriculados co-Apoderados ó Habilitados de clases pasivas, deben limitarse al desempeño de este cargo, ó sea al percibo de haberes, previos los requisitos necesarios al efecto; pues para ocuparse de cualquiera otros asunto relacionado con dichas clases, necesitan satisfacer la cuota de Agentes de Negocios, acreditándola en la forma antes expresada, sin cuyo pago las oficinas no deben permitirles que intervengan en los mismos, evitando así la responsabilidad que en otro caso habría de exigírseles, de conformidad con el art. 109 ya expresado.

Y 7.º Que el mejor servicio que puede prestar dicha Junta es denunciar concretamente los abusos que se cometan respecto al particular de que se trata, para que se corrijan en la forma reglamentaria, auxiliando de este modo la accion administrativa, y recabando las ventajas consiguientes para el gremio.»

Y esta Administracion llama la atencion de los Sres. Alcaldes sobre el contenido de la misma á los efectos consiguientes.

Valladolid 27 de Julio de 1887.—El Administrador, *Mariano Roa*.

Estadística territorial.

Circular.

Con fecha de 14 de Junio próximo pasado, se enviaron por esta Administracion á todos los señores Alcaldes de esta provincia, estados expresivos de la extension superficial de cada distrito, y clase de cultivos en que se halla dividida, con el objeto de cumplir un servicio ordenado por la Direccion general; y como quiera que á pesar de haber trascurrido con mucho exceso el plazo que se les señaló para la remision á esta Oficina, son muchos los Ayuntamientos que aun no han cumplido con lo que se les previno. Encargo nuevamente á los señores Alcaldes remitan dentro del plazo de seis dias dichos estados, teniendo presente además la circular aclaratoria que se publicó en el *Boletín* del 22 del mismo mes, respecto á la forma en que deben autorizarse, en la seguridad de que pasado dicho plazo sin cum-

plir el servicio que se reclama, habré de proponer al Ilmo. Sr. Delegado de esta provincia imponga la multa á que se refiere el art. 184 de la ley Municipal, así como el nombramiento de comisionados plantones; una vez que no tiene explicacion la morosidad ó abandono en el cumplimiento de un servicio de suyo fácil.

Valladolid 26 de Julio de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Mariano Roa*.

NÚM. 1671.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE
VALLADOLID.

Las cartas para Manila se expedirán en adelante alternando la vía de Marsella y el correo español, en la siguiente forma:

Por correo español.

Salida de Valladolid.

- Martes 28 de Julio.
» 23 de Agosto.
» 20 de Setiembre.
» 18 de Octubre.
» 15 de Noviembre.
» 13 de Diciembre.

Por vía de Marsella.

Salida de Valladolid.

- Martes 9 de Agosto.
» 6 de Setiembre.
» 4 de Octubre.
» 1.º de Noviembre.
» 29 de idem.

Valladolid 24 de Julio de 1887.—El Administrador, *Antonio Verdegay*.

NÚM. 1687.

**Ayuntamiento constitucional de
Castroból.**

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y de gana-

dería de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, dentro de los cuales todos los contribuyentes pueden examinarle y aducir las reclamaciones de agravios que estimen aquellos que se crean perjudicados en virtud de las operaciones aritméticas en él practicadas, pues pasado que sea dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Castroból 12 de Julio de 1887.—El Teniente Alcalde, Nabor Escudero.—El Secretario interino, Eusebio Alvarez.

NÚM. 1688.

**Ayuntamiento constitucional de
Villabrágima.**

El repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir durante el año de 1887 88, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la fecha, durante los cuales podrán hacerse á él las reclamaciones y observaciones oportunas, pues pasados serán desatendidas, como lo serán tambien las que se presenten no referentes á la aplicacion del tipo de imposicion.

En el mismo reparto aparece el recargo de 11 por 100 sobre la cuota contributiva en los vecinos y 8'80 por 100 en los hacendados forasteros para atenciones del presupuesto ordinario municipal.

Villabrágima 20 de Julio de 1887.—El Alcalde Presidente, Mauricio Garzon.—El Secretario, Juan F. Martinez.

NÚM. 1689.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrillo Tejerigo.**

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico actual se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar de agravios en el término señalado por errores en la aplicacion del tanto por ciento, pues pasado dicho tiempo no serán oídos.

Castrillo Tejeriego á 24 de Julio de 1887.
—El Alcalde, Francisco Cortijo.

NÚM 1690.

**Ayuntamiento constitucional de
Bobadilla del Campo.**

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 1888, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias á contar desde el que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, dentro de los cuales pueden reclamar de agravios los que se crean perjudicados, y pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones.

Bobadilla del Campo 22 de Julio de 1887.
—El Alcalde, Cruz Gonzalez.—El Secretario, Julian Ramos.

NÚM. 1691.

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Arriba.**

El repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año de 1887 á 1888, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los cuales los contribuyentes que se consideren perjudicados presentarán las reclamaciones de agravio, pasado dicho término no les serán admitidas.

Quintanilla de Arriba 23 de Julio de 1887.
—El Alcalde, Antolin Redondo.—El Secretario, Eleuterio Redondo.

NÚM. 1692.

**Ayuntamiento constitucional de
Castrillo Tejeriego.**

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 850 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y además la cantidad de trescientas veinticinco pesetas para material de dicha Secretaría.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y siendo de cuenta del agraciado la formacion de todos los expedientes y repartos municipales sin otra retribucion.

Castrillo Tejeriego 23 de Julio de 1887.—
El Alcalde, Francisco Cortijo.—P. S. M., El Secretario interino, Lorenzo de Miguel.

NUM. 1693.

**Ayuntamiento constitucional de
Herrin de Campos.**

Por destitucion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 800 pesetas que se pagan por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes podrán presentar las solicitudes en esta Alcaldía, con los méritos de que se hallen adornados por término de treinta dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pues pasado se procederá á su provision.

Herrin de Campos 11 de Julio de 1887.—
El Alcalde, Graciano de la Rosa Villazan.

NÚN. 1694.

**Ayuntamiento constitucional de
Torrelobaton.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se hallan vacantes las plazas de Médico y Practicante de Beneficencia de esta villa, dotadas con 900 y 100 pese-

tas respectivamente anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos y asistencia de sesenta familias pobres, con la libertad de celebrar contratos con los vecinos pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Alcaldía en el término de quince dias desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torrelobaton 26 de Julio de 1887.—El Alcalde, Martin Rodriguez.

NÚM. 1696.

**Ayuntamiento constitucional de
Melgar de Abajo.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes y certificados de buena conducta al Ayuntamiento dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Melgar de Abajo 26 Julio de 1887.—El Alcalde, Enrique Redondo.—El Secretario interino, Salvador Perez.

NÚM. 1697.

**Ayuntamiento constitucional de
Casasola de Arion.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se anuncian las vacantes de dos plazas de Médicos titulares en esta villa, con la dotacion anual de quinientas pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerán.

Casasola de Arion 25 de Julio de 1887.—El Alcalde, Felipe Garrido.—El Secretario, Aniceto Gallego.

NÚM. 1701.

**Alcaldía constitucional de
Tudela de Duero.**

El dia 3 del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la subasta de dos corridas de novillos que han de lidiarse los dias quince y diez y seis del referido mes, bajo el tipo de mil pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Tudela de Duero á 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Renedo.

NÚM. 1702.

**Ayuntamiento constitucional de
Pozaldez.**

El dia 6 del próximo mes de Agosto, de once á doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de 20 novillos que son necesarios para dos corridas, que habrán de tener lugar en esta villa en los dias 27 y 28 del referido mes de Agosto.

La licitacion se hará por pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen interesarse en la referida subasta.

Pozaldez 24 de Julio de 1887.—El Alcalde, Segundo Cantalapiedra.—El Secretario, Teodoro Redondo.

NÚM. 1703.

**Ayuntamiento constitucional de
Viana de Gega.**

El Ayuntamiento que presido en sesion del dia diez y seis de los corrientes ha acordado entre otras cosas proceder á la venta en pública subasta que tendrá lugar el dia treinta de los corrientes, de un pollino, el cual fué hallado por Faustino del Rio, en este término

municipal, el día diez y nueve de Junio último, cuya inserción del mismo para conocimiento de su verdadero dueño consta en el *Boletín oficial*, núm. 142, correspondiente al 30 del citado Junio; es negro, pequeño, capon, de edad cerrada, con algunos pelos blancos en la cabeza, y el precio en que se halla tasado es el de veinte pesetas, que ha de servir de tipo para la subasta; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma, cuyo acto tendrá lugar á las doce de su mañana.

Viana de Cega 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Mariano Martínez.—El Secretario, Segundo Asensio.

Sección quinta.

Núm. 1700.

Don Fidel Gante y Diez, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente cito y emplazo á Pablo Sansegundo Pacho, natural de la ciudad de Avila, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Tomás y de Gregoria, de edad de cuarenta y dos años, de estado viudo, de oficio jornalero, dedicado á la mendicidad, para que en el término de cinco días desde la inserción en el *Boletín oficial*, comparezca en el Juzgado municipal de esta villa, á hacer uso de su derecho en las diligencias sumarias instruidas contra el mismo en este Juzgado, sobre lesiones leves inferidas á Ignacia Molina y Julio Segovia, de esta vecindad, á cuyo Juzgado municipal se han mandado pasar aquellas en virtud de auto de inhibición; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Tordesillas veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Fidel Gante.—Ildefonso Ferrin.

Núm. 1698.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Carbajo, vecino de Bercia-

nos de Vidriales, que se halla en la actualidad segando en tierra de Campos, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado á prestar en concepto de testigo cierta declaración acordada en la causa criminal que se instruye contra Agustín Huerga y otros vecinos de dicho Bercianos, por corta y sustracción de maderas del monte Peñascal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente Julio veintitres de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadrao.—P. M. de S. S.^a, Deogracias Crespo.

Núm. 1699.

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido el día veintisiete del último Junio, en el término municipal de esta ciudad, sobre las aguas del río Duero, debajo de uno de los ojos del Puente Mayor y cuyas señas y ropas con que fué hallado, se insertarán á continuación, he acordado en providencia dictada en el mismo, se inserte la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de Valladolid, encargando á las autoridades y agentes de la policía judicial de los pueblos que comprenda dicha provincia, averigüen por los medios que les sugiera su celo, la naturaleza y vecindad de aquel y con las que adquieran, lo pongan en conocimiento de este Juzgado con objeto de que sea inscrito en el libro de actas de defunción definitivamente del registro civil del Juzgado municipal de esta ciudad.

Dado en Toro á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo Serrano.—Segundo Coll Fernandez.

Señas del cadáver, ropas que vestía y objetos hallados en ella.

De buena estatura y constitución, de carnes regulares, color moreno, pelo negro con alguna cana, que según opinión facultativa, representaba tener como de cincuenta y cinco á sesenta años y que haría de seis á ocho días

que habría fallecido y que estaría debajo del agua á juzgar por el aspecto exterior que presentaba, no habiéndose podido apreciar cómo tenía los ojos, por estar muy inflamada la cara; vestía dicho cadaver, camisa de lienzo blanca, chaleco de paño negro, pantalon de tela azul, alpargata abierta, una faja muy vieja y muy rota y sobre ella á la cintura una correa, de la que estaban pendientes cinco dediles de becerro de los que acostumbra á usar los segadores; en uno de los bolsillos del chaleco tenía una petaca pequeña de becerro negro rota que contenía un poco de tabaco, en el otro, una navaja pequeña de las llamadas de verdugillo, con mango de hueso, faltándole un trozo de la parte del mango que es blanco y en dicho mango un agujero donde tiene colocada una correita pendiente esta de un ojal del chaleco y en un bolsillo del pantalon un alfilerero de madera con dos agujas.—Coll.

Núm. 1695.

Juzgado municipal de Villanueva de los Infantes.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, cuya provision ha de hacerse de conformidad á lo dispuesto en la ley sobre organizacion del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en este Juzgado en el plazo expresado.

Villanueva de los Infantes 23 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Salustiano Vallejo.—Julian Lázaro, Secretario.

Núm. 1675.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas Clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.									
11	4	»	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
12	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»
13	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
15	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
16	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
19	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	13	11	24	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»

Valladolid 21 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Julio de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viuos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viuadas.	TOTAL	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	1	»	»	1	2	»	»	2	3
13	1	»	»	1	1	»	»	1	2
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	3	»	»	3	3	»	»	3	6
17	3	»	»	3	1	2	»	3	6
18	3	»	1	4	1	»	»	1	5
19	2	»	»	2	3	»	»	3	5
20	»	»	»	»	1	»	»	1	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	»	1	15	14	2	»	16	31

Valladolid 21 de Julio de 1887.—El Juez municipal, Castor San José Rodriguez.